

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-40



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

Ley concediendo créditos extraordinarios, uno de 40.000 pesetas al presupuesto de la Presidencia, para la concurrencia de España a la Feria Internacional del Libro, que se celebra en Florencia, y otro de pesetas 500.000 al presupuesto de Fomento, con destino al Concurso nacional de ganados del año actual.—Página 4.

Otra ídem un suplemento de crédito de 430.000 pesetas al presupuesto de Gracia y Justicia, para la reconstrucción de pabellones y reposición del utensilio destruidos por un incendio en el Reformatorio de Adultos de Ocaña.—Página 4.

Otra concediendo un crédito extraordinario de 71.658,69 pesetas al presupuesto de Gobernación, para pagar la revisión de precios de la tirada de la GACETA DE MADRID durante el último trimestre del ejercicio 1920-21; y concediendo igualmente créditos extraordinarios al presupuesto de Instrucción pública, por un total de 98.575,28 pesetas, para los gastos que se indican.—Páginas 4 y 5.

Otra ídem un crédito extraordinario de 186.882,53 pesetas al presupuesto del Ministerio de Estado, para satisfacer los gastos que originó la Exposición de Arte español en Londres.—Página 5.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto concediendo honores de Jefe superior de Administración civil a D. José María Lacoma y Buxó.—Página 5.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto haciendo merced de Grandeza de España unido al Título de Marqués de Aldama, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. Francisco de Ussía Cubas Aldama y de Erice, Marqués de Abdama.—Página 5.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto concediendo merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Montesa a D. Enrique Carlos de Castellón y Horteiga de Medina, Marqués de Laconi, Conde de la Villanueva.—Página 5.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, a D. Diego Gómez Quintana, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, de Sevilla, y a D. Esteban Mandillo y Tejera, Concejal y ex Alcalde de Santa Cruz de Tenerife.—Página 5.

Otro nombrando General de la cuarta división al General de división don Pedro Lozano y González.—Página 6.

Otro promoviendo al empleo de General de división al General de brigada D. Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán y Conde de Lucena.—Páginas 6 y 7.

Otro nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Vicealmirante de la Armada D. Salvador Bulhigas y Abad.—Página 7.

Otro disponiendo cese en la comisión que a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos se le confirió al General de la segunda brigada de Infantería de la primera división, D. Federico Berenguer y Fusté.—Página 7.

Otros disponiendo pasen a la situación de segunda reserva los Generales de brigada, en primera reserva, don Juan Prats y Gimeno, D. Esteban Mur y Martínez y D. Luis Elio y

Magallón, Vizconde de Val de Erro.—Página 7.

Otro disponiendo pase a la situación de primera reserva y cese en el cargo de Inspector de los servicios de Guerra de la sexta Región, el interventor de Ejército D. Manuel Gutiérrez y Chicote.—Página 7.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería D. Enrique Chacón y Sánchez.—Páginas 7 y 8.

Otro ídem al empleo de Interventor de Ejército al Interventor de distrito D. Miguel Sánchez-Contador y Carretero.—Página 8.

Otro nombrando Interventor de los servicios de Guerra de la sexta Región al Interventor de Ejército don Miguel Sánchez-Contador y Carretero.—Página 8.

Otro concediendo el empleo de General de brigada, honorario, en situación de reserva, al Coronel de Infantería, en situación de reserva, D. Julio Nieto y Galindo.—Página 8.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos concediendo, en el acto de su jubilación, honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. Conrado Moro y López, D. Bonifacio Gómez y Sáinz, don Manuel Aragón y Vidal, D. Ramón Navarro Ballester y D. Enrique Contreras y Crooke, Jefes de Sección del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 8 y 9.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial y en el Boletín Oficial de la provincia de La Coruña la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial ha solicitado la Sociedad anónima "Huellas del Coto Cortés".—Página 9.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelva

van a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 9 a 11.

Otra concediendo el ingreso en el Cuerpo de Invalidos al Sargento de Infantería, licenciado por inútil, Nicolás Santos Martínez.—Página 11.

Otra circular dictando reglas encaminadas a evitar los trámites que se indican y de abreviar las resoluciones de las solicitudes promovidas por los padres o tutores de individuos menores de edad que sirven en el Tercio de Extranjeros, solicitando sean anulados sus compromisos.—Página 11.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden fijando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de las mercancías que se importen y exporten durante el mes de Julio actual.—Página 11.

Otra señalando las cotizaciones medias para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Julio actual.—Páginas 11 y 12.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que, con destino a las Bibliotecas públicas del

Estado, se adquirieran 21 ejemplares de la obra titulada "Enciclopedia heráldica y genealógica", tomos III y IV, titulados Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos, de la que son autores D. Alberto y D. Arturo García Carraffa.—Páginas 12 y 13.

Otra disponiendo se libren, a justificar la cantidad de 3.000 pesetas, a favor del Director del Museo Arqueológico Nacional, D. José Ramón Mélida, para la adquisición definitiva de los objetos arqueológicos que se mencionan.—Página 13.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón provisional del personal femenino administrativo de las Escuelas Normales de Maestras.—Página 13.

Otra resolviendo el expediente incoado por D. Severino de Armas Gomí sobre incorporación de su título de Doctor en Medicina de la Universidad de Montpellier, para ejercer su profesión en España, previo el examen de reválida.—Páginas 13 y 14.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden dictando reglas para que en el más breve plazo posible tenga lugar la constitución del Pleno y de la Comisión ejecutiva del Instituto de Comercio e Industria.—Página 14.

#### Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados legales en la Fundación instituida en Coidas de Reyes (Pontevedra) por doña Dolores Mosquera Vázquez.—Página 14.

Real Academia de la Historia.—Convocatoria para los premios de 1923 y 1925.—Página 14.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Secretaría.—Aprobando el contador eléctrico de corriente continua tipo E f., construido por la Allgemeine Elektrizitätsgesellschaft, de Berlín.—Página 15.

Nombrando a D. Antonio de Sabs y Milán, Verificador de contadores de electricidad de Baleares (Mallorca e Ibiza).—Página 16.

Comisaría general de Seguros.—Declarando la extinción total de la entidad denominada "La Ganadera Española", seguros de ganados, Madrid, eliminándola del índice de las entidades que se hallan en liquidación.—Página 16.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES. ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

Portadas de GACETA, Anexo 1.º y Anexo 2.º para los tomos del tercer trimestre del año actual.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantess y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto vigente de la Presidencia del Consejo de Ministros un crédito extraordinario de 40.000 pesetas para satisfacer los gastos que ocasiona la concurrencia de España a la Feria Internacional del Libro, que se celebrará en Florencia.

Art. 2.º Asimismo se concede al

presupuesto vigente del Ministerio de Fomento un crédito extraordinario con destino a los gastos que origine el Concurso Nacional de Ganados, que se celebra en Madrid durante la primavera del año 1922, por un importe de pesetas 500.000.

Art. 3.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios, que ascienden en total a 540.000 pesetas, y que se entenderán concedidos a capítulos adicionales de las respectivas secciones, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 430.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos, Sección 3.ª "Ministerio de Gracia y Justicia", capítulo 8.º, artículo único, "Material de Prisiones", para la reconstrucción de pabellones y reposición del utensilio destruidos por un incendio en el Reformatorio de adultos de Ocaña.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 71.658,69 pesetas a un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación para satisfacer a la Casa "Sucesores de Rivadeneyra, S. A.", contratista de la tirada de la GACETA DE MADRID, el importe de la revisión de precios durante el último trimestre del ejercicio 1920-21.

Artículo 2.º Se conceden a capítulos adicionales del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los siguientes créditos extraordinarios:

*Pesetas.*

Para pago de las cantidades adeudadas en el año 1920 por la Facultad de Medicina de Granada en el sostenimiento de sus clínicas .....	25.000
Para satisfacer dietas a los Jueces de Tribunales de cátedras y Escuelas nacionales, gastos de viaje, material y personal auxiliar de estos Tribunales, correspondientes a los últimos meses del ejercicio 1920-21.....	44.620,03
Para pago de los créditos ocasionados por la prolongación a Burdeos de la Exposición de Arte Español, celebrada en París el año 1919.....	28.955,25
<b>TOTAL.....</b>	<b>98.575,28</b>

Artículo 3.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios, que en junto ascienden a 170.233,97 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley vigente de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

**YO EL REY**

El Ministro de Hacienda,  
**FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.**

**DON ALFONSO XIII**, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Estado un crédito extraordinario de 186.882,53 pesetas para satisfacer los gastos que originó la Exposición de Arte Español en Londres.

Artículo 2.º Se concede a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un crédito extraordinario para satisfacer las diferencias de sueldo que debieron percibir desde 1.º de Abril de 1919 a 31 de Marzo de 1920, según sentencia del Tribunal Supremo, los siguientes Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Madrid:

*Pesetas.*

**RELACION**

A D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel.....	3.000
A D. Alfonso Retortillo y Torinos .....	3.500
A D. Zacarías Barrios y Morales .....	4.000
A doña María de las Nieves Gibelalde y Negrete.....	3.000
A doña Josefa Barrera Camús.	2.000
A doña María Encarnación de la Rigada.....	2.000
A doña Leandra Moreno Sánchez .....	3.000
A doña Claudia Ibarra.....	2.500
<b>TOTAL.....</b>	<b>23.000</b>

Artículo 3.º El importe total de pesetas 209.882,53 de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma dispuesta en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

**YO EL REY**

El Ministro de Hacienda,  
**FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**REAL DECRETO**

En atención a los servicios y merecimientos de D. José María Lacoma y Buró,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil.  
Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL DECRETO**

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Francisco de Ussía Cubas Aldama y de Erico, Marqués de Aldama, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Grandeza de España unido al Título de Marqués de Aldama, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintiocho de Junio de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**MARIANO ORDÓÑEZ.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES DECRETOS**

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Enrique Carlos de Castellón y Horteiga de Medina, Marqués de Lacort, Conde de la Villanueva, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Montesa para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Montesa en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO**

El Ministro de la Guerra,  
**JOSÉ MARÍA DE OLAGUERRE Y BARRAL.**

En consideración a los méritos y circunstancias que concurren en el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, D. Diego Gómez Quintana, y muy especialmente a los extraordinarios servicios prestados al Ejército,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Concejal y ex Alcalde de Santa Cruz de Tenerife D. Esteban Mandillo y Tejera, y muy especialmente por los extraordinarios servicios prestados al Ejército fomentando las suscripciones de donativos en dicha capital para las tropas de Africa,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en nombrar General de la cuarta división al General de división D. Pedro Lozano y González, que actualmente manda la novena división.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán y Conde de Lucena.

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 21 del corriente mes en la vacante producida por fallecimiento de D. Luis Jiménez-Pajarero y Telasco.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

*Servicios y circunstancias del General de brigada D. Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán y Conde de Lucena, Grande de España.*

Nació el día 15 de Julio de 1864 y comenzó a servir el 5 de Septiembre de 1880, como alumno de la Academia de Caballería. Por terminación de estudios fué promovido a Alférez de dicha Arma en Julio de 1883, siendo destinado al Regimiento de Húsares de Pavía. Se encontró en los sucesos habidos en esta Corte la noche del 19 al 20 de Septiembre de 1886, saliendo con su Regimiento en persecución de los sublevados. En Enero de 1887 se le nombró Ayudante de campo del Capitán general de Castilla la Nueva; en Junio de 1888 pasó a servir en el Regimiento Dragones de Lusitania, donde continuó a su ascenso a Teniente en Febrero de 1889; en Septiembre siguiente volvió a Húsares de Pavía, y en Agosto de 1892 fué de nuevo destinado al Regimiento de Lusitania. Asistió a las maniobras generales verificadas aquel año en las provincias de Lérida y Huesca, como Ayudante de campo del General García Polavieja. Desde el 26 de Noviembre de 1893 a fin de Marzo de 1894 desempeñó, en comisión, el cargo de Ayudante de campo del General en Jefe del ejército de Africa, al que acompañó en la Embajada extraordinaria cerca del Sultán de Marruecos.

En Mayo del citado año 1894 fué destinado al distrito de Filipinas. A su llegada causó alta en el escuadrón de aquellas islas. El 12 de Julio emprendió operaciones de campaña, contra los moros rebeldes, en la isla de Mindanao. Por su comportamiento en la acción sostenida el 24 de dicho mes, en las inmediaciones de la laguna de Kalaganan, se le concedió la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar. En Octubre se le nombró Ayudante del General González Parrado, y continuó de operaciones en Mindanao, alcanzando el empleo de Capitán por el mérito que contrajo en el ataque y toma de las cottas de Marahuit, el 10 de Marzo de 1895. Regresó en Agosto a la Península, donde quedó en situación de reemplazo.

Embarcó para Cuba en Octubre, y a su llegada quedó destinado a las inmediatas órdenes del General en Jefe de aquel Ejército. Desde el 7 de Noviembre al 25 de Diciembre, permaneció en operaciones de campaña contra los insurrectos separatistas, por la provincia de Santa Clara. Asistió con la columna del General Arizón, a las acciones de los días 8 y 15 de Noviembre en ingenio La Rosa y Habanilla, en la que se distinguió, y el 15 de Diciembre en Mal Tiempo. Por el distinguido

mérito que contrajo en este combate fué promovido al empleo de Comandante. Operó después algún tiempo con la columna del General Suárez Valdés, por la jurisdicción de Las Villas.

A su regreso a la Península, en Febrero de 1896, quedó de reemplazo. Acompañó, como ayudante de campo, al General Duque de Nájera, en la misión que se le confió en concepto de Embajador extraordinario de España, para asistir a la coronación del Emperador de Rusia. En Mayo causó alta en el regimiento reserva de Madrid, y en Agosto pasó a continuar sus servicios al regimiento de Lusitania.

Ascendió a Teniente coronel por antigüedad, en Marzo de 1906, y siguió destinado en el expresado regimiento. Entre otras comisiones del servicio, desempeñó la de Jefe de la Comisión de oficiales de la primera región que tomaron parte en el concurso hípico internacional celebrado en San Sebastián en Septiembre de 1909. Pasó en Diciembre de 1910 a situación de reemplazo a petición propia.

Promovido a Coronel por antigüedad, en Marzo de 1912, le fué confiado al mes siguiente el mando del regimiento Lanceros de la Reina. Ha desempeñado el cargo de Vocal de la Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas de campaña.

En Noviembre de 1914 se le nombró Director de la Escuela de Equitación militar.

En Real orden de 15 de Diciembre de 1916 se dispuso que se anotase en su hoja de servicios los extraordinarios que como Presidente de la Comisión de compra de ganado para el ejército de Africa y para la Península, prestó en dicho año y en el de 1915.

Con motivo de su ascenso a General de brigada, en Abril de 1918, cesó en el cargo de Director de la Escuela de Equitación, quedando en situación de cuartel y en la de disponible más tarde, con motivo de la nueva organización dada al Ejército, hasta que en Agosto del mismo año se le confirió el mando de la primera brigada de la primera división de Caballería, con la que, en Septiembre siguiente, se trasladó al cantón de Alcalá de Henares, de cuyo Gobierno militar se hizo cargo.

En los meses de Febrero y Marzo de 1919, y al mando de la brigada, salió para esta Corte con motivo de las alteraciones de orden público habidas en aquella época.

Nombrado en Septiembre del referido año 1919 Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra, se le destinó a la de Cría Caballar y Remonta; disponiéndose, en Octubre, que ejerciese a la vez el cargo de Director del Fomento de la Cría caballar de España, cometidos con los cuales continúa.

Desde 1920 hasta la fecha, ha realizado frecuentes visitas de inspección a los distintos establecimientos dependientes de la Sección de su cargo instalados en la Península, Baleares y Africa, y en 1921

estuvo encargado accidentalmente, en varias ocasiones, de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, por enfermedad del General que en propiedad lo desempeñaba.

Cuenta cuarenta y un años y más de nueve meses de efectivos servicios, de ellos cuatro años y cerca de dos meses en el empleo de General de brigada; hace el número 2 en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Gran Cruz blanca del Mérito Militar.

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz roja de primera clase de la misma Orden.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Cruz de Carlos III.

Cruz de la Orden imperial de San Estanislao, de Rusia.

Cruz de Nuestro Señor Jesucristo, de Portugal.

Gran Cruz de la Orden militar de San Benito de Avis, de Portugal.

Medallas de las campañas de Mindanao y de Cuba, de la Regencia de S. M. la Reina doña María Cristina, de Alfonso XIII y conmemorativas del Centenario de los Sitios de Zaragoza y Gerona.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Vicealmirante de la Armada don Salvador Buhigas y Abad, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en disponer que el General de la segunda brigada de Infantería de la primera división D. Federico Berenguer y Fusté cese en la comisión que a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos se le confirió por Mi decreto de 2 de Septiembre de 1921.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Juan Prats y Gimeno, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 15 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Esteban Mur y Martínez, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 15 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, L. Luis Elío y Magallón, Vizconde de Val de Erro, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 16 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en disponer que el Interventor de Ejército D. Manuel Gutiérrez y Chicote, cese en el cargo de Inspector de los servicios de Guerra de la sexta región y pase a la situación de primera reserva por haber cumplido el día 26 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, número 3 de la escala de su clase, D. Enrique Chacón y Sánchez, que cuenta con la efectividad de 30 de Julio de 1918,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 21 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de don Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán y Conde de Lucena.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

*Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Enrique Chacón y Sánchez.*

Nació el día 15 de Junio de 1864. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Caballería el 30 de Julio de 1876, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez de dicha Arma, por haber terminado sus estudios, el 1.º de igual mes de 1879. Ascendió a Teniente en Noviembre de 1888; a Capitán, en Enero de 1896; a Comandante, en Febrero de 1907; a Teniente coronel, en Julio de 1913, y a Coronel, en igual mes de 1918.

Sirvió, de subalterno, en el Regimiento Cazadores de Alfonso XII; de Ayudante de campo de los Capitanes generales de Galicia y Navarra, en los Regimientos Lanceros de Villaviciosa y de Sagunto, y en el Escuadrón de Escolta Real; de Capitán, en el Regimiento reserva de Alcázar; de Ayudante de campo del General Torreblanca, y en el Escuadrón de Escolta Real; asistió, en Junio de 1902, como agregado militar, a las fiestas de la coronación de S. M. Don Eduardo VII, Rey de Inglaterra; de Comandante, en el Regimiento Cazadores de Arlabán; en la Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular del Guipúzcoa, como Delegado militar, y en el Escuadrón de Escolta Real, trasladándose con parte del mismo a Melilla, en Enero de 1911, donde prestó el servicio de escolta durante la estancia de S. M. en dicha plaza, y de Teniente coronel, en el Regimiento Lanceros del Príncipe, de cuyo mando se hizo cargo accidentalmente en varias ocasiones, y asistió, en Octubre de 1916, a las escuelas prácticas que el mismo realizó por Santa Cruz del Retamar, Escalona, Santa Olalla y Talavera de la Reina; posteriormente fué destinado al duodécimo Depósito de Reserva.

De Coronel ha ejercido el mando del Regimiento Lanceros del Príncipe, y accidentalmente, en varias ocasiones, el de la brigada a que el mismo pertenece, así como el del Gobierno militar de Alcalá de Henares; asistió, en Septiembre de 1920, a las escuelas prácticas que su Regimiento realizó por Arganda, Chinchón, Villarrubia de Santiago, Quintanar de la Orden, Socuellamos, Miguel Esteban, Corral de Almaguer y Colmenar de Graja, y a las que en Octubre siguiente efectuó en la primera división de Caballería por El Escorial, y en Noviembre de dicho año a la campaña logística y táctica que esta división llevó a cabo por Talavera de la Reina, Oropesa, Navalmaral de la Mata, Serrejón, Jaraicejo, Trujillo, Miajadas, Alcuéscar, Aldea del Cano y Cáceres; en Enero de 1921 fué nombrado por S. M. por el brillante concepto que obtuvo el Regimiento en la instrucción del tiro durante el año 1919, y a cuyo Cuerpo se le otorgó un premio de 500 pesetas; en Mayo del año

En el año 1921 asistió, en Valladolid, al acto de dar posesión a S. M. la Reina del mando del Regimiento de Cazadores Victoria Eugenia; en Junio siguiente tomó parte en el desarrollo de la campaña logística y táctica efectuada por la primera división de Caballería en la zona comprendida entre Avila y Plasencia, y en Julio del mismo año concurre al curso de tiro celebrado en Zaragoza por la cuarta sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

El 29 de Agosto del repetido año salió con su Regimiento para Ceuta, en cuyo territorio ha prestado servicios de campaña y asistido a operaciones mandando columna.

Desde Abril del corriente año ejerce el mando de la Escolta Real. Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre otras, durante los años 1920 y 1921, la de Vocal de la Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña y la de formar parte de la Junta clasificadora permanente de aptitud para el ascenso de Capitanes y sus asimilados.

Ha tomado parte en la campaña de Africa, territorio Ceuta-Tetuán, de Coronel.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo rojo, por su comportamiento en el acto del atentado cometido contra S. M. el 21 de Mayo de 1906 en esta Corte.

Cruz de Carlos III.

Cruz y plaza de San Hermenegildo. Caballero y Comendador de la Orden de San Benito de Avis de Portugal. Caballero de la Legión de Honor de Francia.

Medallas de Alfonso XIII y Conmemorativas de la Regencia de S. M. la Reina Doña María Cristina y de la Coronación de S. M. el Rey Don Eduardo VII de Inglaterra.

Cuenta cuarenta y cinco años y cerca de once meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y dos años y más de once meses de Oficial; hace el número 3 en la escala de su clase; se halla bien conceptuado, y está declarado apto para el ascenso.

En consideración a los servicios y circunstancias del Interventor de distrito, número uno de la escala de su clase, D. Miguel Sánchez-Contador y Carretero,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Interventor de Ejército, con la antigüedad del día 26 del corriente mes, en la vacante producida por pase de D. Manuel Gutiérrez y Cricote.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

*Servicios y circunstancias del Interventor de distrito D. Miguel Sánchez-Contador y Carretero.*

Nació el día 29 de Septiembre de 1858. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Administración Militar el 13 de Diciembre de 1874, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Oficial tercero de dicho Cuerpo el 21 de Julio de 1879. Ascendió a Oficial segundo en Abril de 1882; a Oficial primero, en Mayo de 1893; a Comisario de guerra de segunda clase, en Diciembre de 1903, pasando con este empleo al Cuerpo de Intervención en Noviembre de 1911; a Comisario de Guerra de primera clase, en este mismo mes y año, y a Interventor de distrito, en Julio de 1918.

Sirvió de subalterno en la Sección de Ajustes de Cuerpos afecta a la Intendencia de Castilla la Nueva; en la Fábrica de armas de Toledo; en los distritos de Castilla la Nueva y Cataluña, con diferentes cometidos; en la Dirección general del Cuerpo y en la Comisión Liquidadora de atrasos de la isla de Cuba; de Oficial primero, en la Ordenación de Pagos de Guerra, en el segundo Cuerpo de Ejército y en las primera y sexta Regiones; de Comisario de Guerra de segunda clase, en las quinta, cuarta y primera Regiones; de Comisario de Guerra de primera clase, en la Intervención Militar de la primera Región y en la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra.

De Interventor de distrito ha prestado sus servicios, como Secretario, en la Intervención de los servicios de Guerra de la primera y sexta Regiones, y desde Abril de 1920 los presta en la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas la de Vocal del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Intervención Militar en el año 1921.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y plaza de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y conmemorativa del Centenario de los Sitios de Gerona.

Cuenta cuarenta y siete años y seis meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y tres años de Oficial; se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Interventor de los servicios de Guerra de la sexta Región al Interventor de Ejército D. Miguel Sánchez-Contador y Carretero.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería, en situación de reserva, D. Julio Nieto y Calindo,

el cual reúne las condiciones exigidas en la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario en situación de reserva, con la antigüedad de la citada ley y con los derechos expresados en la misma.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Gonzalo Moreno y López, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como premio a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

VICENTE DE PINÓS.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Bonifacio Gómez y Sáinz, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

VICENTE DE PINÓS.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Manuel Aragón y Vidal, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recomen-

sa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
VICENTE DE PINIÉS.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Ramón Navarro y Ballester, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
VICENTE DE PINIÉS.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Enrique Contreras y Croceta, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
VICENTE DE PINIÉS.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancia del Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, y con sujeción a lo prevenido en la regla 2.ª de la Real or-

den dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1921,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de La Coruña, para que puedan formularse las protestas que se estimen adecuadas, la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial, y accediéndose a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, ha solicitado la Sociedad anónima "Hullas del Coto Cortés".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Subsecretario de esta Presidencia,

*Petición formulada por la Sociedad anónima "Hullas del Coto Cortés", a que se refiere la Real orden de esta fecha:*

Comisión Protectora de la Producción nacional.—Ley de 2 de Marzo de 1917 para protección de industrias.

Fecha de entrada: 27 Junio 1922.

I.—Peticionario: "Hullas del Coto Cortés.—Minas de Cerredo y anexas", S. A., domiciliada en La Coruña.

II.—Industria: Explotación de las minas de carbón propiedad de la Sociedad y situadas en los Concejos de Cerredo, Degaña y Cangas de Tineo.

III.—Auxilio: Préstamo de pesetas 4.750.000.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra esta pretensión formulen en el plazo de ocho días, y dirigiéndola al Presidente de la Comisión Protectora de la Producción nacional (Presidencia del Consejo de Ministros), la protesta razonada que corresponda.

Madrid, 30 de Junio de 1922.—Is copia.—El Subsecretario, Marfil.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Mallorca, número 13, Germán Alcover Martínez, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia se de-

vuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 1.230, expedida en 20 de Diciembre de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la tercera Región.

Srmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Franco Ojeda, vecino de Viso del Alcor, de esa provincia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 332, expedida en 5 de Agosto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo el soldado del regimiento Infantería de Scoria, número 9, José Franco Roldán, teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Fernando Fernández Martínez, soldado de la Comandancia de Infantería de Ceuta, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 612, expedida en 11 de Agosto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta lo prevenido en la Real or-

de de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Matías Crespo López, vecino de Belinchón, provincia de Cuenca, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Pablo Crespo Orea, soldado del Regimiento de Infantaría Wad-Rás, número 50, por tener concedidos los beneficios del artículo 274 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca se devuelvan 500, correspondientes a las cartas de pago números 748 y 445, expedidas en 29 de Septiembre de 1920 y 24 de Septiembre de 1921, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Florencia Giganda Bello, vecina de PAMPLONA, provincia de Navarra, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Juan Echevarría Giganda, soldado del Regimiento Infantería América, número 14, por tener concedidos los beneficios del

artículo 274 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra se devuelvan 500, correspondientes a las cartas de pago números 271 y 812, expedidas en 14 de Diciembre de 1920 y 23 de Septiembre de 1921, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Julio Vigil Escalera, vecino de Oviedo, calle de Campomanes, número 2, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 1.300, expedida en 24 de Septiembre de 1921 por el segundo plazo de la cuota militar de su hijo Juan Vigil Escalera Argüelles, alistado para el remplazo de 1921, y teniendo en cuenta que el indicado depósito está indebidamente verificado por no corresponderle hasta en la época fijada en el artículo 443 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. José Dargallo Noguera, vecino de esta Corte, calle de Avelar

número 63, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo el soldado del 2.º Regimiento de Zapadores Minadores Federico Dargallo Sánchez, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 83, expedida en 15 de Febrero de 1921, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Antonio Hernández Perxés, Suboficial de complemento de la Comandancia de Artillería de Briceña, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Briceña, según carta de pago número 2.228, expedida en 12 de Febrero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado le fueron concedidos los beneficios del voluntariado de un año y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. número 293).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la cuarta Región.



Excmo. Sr.: Visto el expediente abreviado instruido en la Comandancia general de Ceuta a instancia del Sargento de Infantería, licenciado por inútil, Nicolás Santos Martínez, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que el día 11 de Noviembre de 1921, perteneciendo al Batallón de Cazadores Madrid número 2, y con ocasión de prestar el servicio de protección de convoy de la posición de Muñoz Grosso al blokaus Mena, fué herido por arma de fuego del enemigo, siendo preciso amputarle la pierna derecha por el tercio inferior del muslo, por lo que fué declarado inútil para el servicio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el ingreso en Inválidos toda vez que la lesión que padece es de carácter permanente e irremediable, hallándose comprendido el interesado en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 5 de Febrero de 1906 (C. L. número 22). De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Siendo numerosas las instancias que se reciben en este Ministerio, promovidas por los padres o tutores de individuos menores de edad que sirven en el Tercio de Extranjeros, en solicitud de que sean anulados sus compromisos, y no acompañándose en la mayoría de los casos los documentos justificativos de mayoría de edad y falta de autorización legal para ser filiados, lo que ocasiona infinidad de trámites para la comprobación de estos extremos, produciéndose, a la par que impropio trabajo, el consiguiente retraso en el licenciamiento de los individuos que tienen derecho a ello, y a fin de evitar estos trámites y de abreviar las resoluciones de tales solicitudes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los padres o tutores de individuos españoles, solteros, menores de veintitrés años de edad, que sirven en el Tercio de Extranjeros procedentes de la clase de paisano, y que al amparo de la Real orden circular de 10 de Noviembre de 1920 (D. O. número 256) soliciten la anulación de sus compromisos, promoverán instan-

cias, dirigidas a S. M., acompañadas de copia de la partida de nacimiento, legalizada notarialmente, del individuo que soliciten la rescisión del compromiso, y certificado expedido por el Banderín de enganche donde se hayan alistado, en cuyo documento se hará constar la fecha de su alistamiento y si presentó o no autorización legal para ser filiado.

2.º Dichas instancias serán presentadas a la Autoridad militar de la plaza, donde la hubiere, del punto donde residan los solicitantes, quien, una vez censurada de que acompaña los documentos señalados en el apartado primero, y que de ello se deduce que son menores de edad y no medió el correspondiente consentimiento para ser filiado, las cursará con la urgencia posible al Capitán general de la Región o Comandante general respectivo, los que, después de examinadas y ver si tienen derecho a lo que solicitan, las cursarán a este Ministerio para la resolución que proceda.

3.º En los puntos donde no hubiere Autoridad militar remitirán los interesados las instancias al Capitán general de la Región, bien directamente o bien por conducto de las respectivas Alcaldías. Si del examen que verifiquen dichas Autoridades militares resultara que se ha cumplido lo dispuesto en los apartados anteriores, las cursarán a este Ministerio a los efectos procedentes.

4.º Cuando del examen de los referidos documentos resulte que el recurrente carece de derecho a lo que solicita, bien por otorgamiento de autorización legal para ingresar en el Tercio de Extranjeros, o más ampliamente para sentar plaza en cualquier unidad del Ejército, y aun por otras causas no previstas en esta disposición, los Capitanes generales y Comandantes generales dejarán sin curso las instancias y comunicarán a los solicitantes los motivos de su resolución.

5.º Los Oficiales encargados de los Banderines de enganche expedirán del modo más rápido y visados por el Jefe del mismo cuantos certificados soliciten los padres, tutores o personas autorizadas para solicitar el licenciamiento de los legionarios menores de edad, sin omitir los dos precisos datos consignados en la última parte del apartado primero.

6.º Como, con arreglo a los preceptos del vigente Código civil, los individuos casados y los mayores de veintitrés años de edad gozan de plena libertad para contraer compromisos sin necesidad de autorización de sus esposas ni de sus padres, no se cursarán

las instancias en que se solicite el licenciamiento de los que se encuencen en estos casos.

7.º Todas las instancias que se reciban en este Ministerio fuera del conducto que se determina en esta Real orden se considerarán como no recibidas.

8.º Queda subsistente lo prevenido en la precitada Real orden circular de 10 de Noviembre de 1920 (D. O. número 256) y disposiciones complementarias sobre licenciamiento de menores de edad pertenecientes al Tercio de Extranjeros, y muy especialmente cuanto se refiere a los expedientes de solvencia o insolvencia que han de formarse para reintegro por gastos ocasionados al Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto del 10 y Real orden del 14 de Agosto de 1920:

Vistas las cotizaciones de la onza Troy de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 24 de Mayo a 23 de Junio del corriente año, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Julio próximo venidero, cuyo pago haya de ser efectuado en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 22 enteros 56 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo último, y

Vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base, durante el mes de Julio próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento de recargo a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de Naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes: Francia, 56 enteros 980 milésimas; Alemania, 2 enteros 222 milésimas; Portugal, 8 enteros 446 milésimas; Austria, cero enteros 48 milésimas; Checoslovaquia, 12 enteros 209 milésimas; Finlandia, 13 enteros 488 milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada "Enciclopedia heráldica y genealógica", tomos III y IV, titulados Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos, de la que son autores D. Alberto y D. Arturo García Carraffa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran 24 ejemplares de la citada obra, al precio de 50 y 65 pesetas, respectivamente, y que su importe total, o sean 2.415 pesetas, se libre a favor de los interesados, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

### Informe que se cita.

La Real Academia de la Historia ha examinado los volúmenes 3.º y 4.º de la obra de los Sres. D. Alberto y don Arturo García Carraffa, "Enciclopedia heráldica-genealógica hispano-americana", Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos, y por esa Dirección general remitidos para informe, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

A propósito de los volúmenes 1.º y 2.º de esta obra, esta misma Academia, en 17 de Febrero de 1921, dijo a esa Dirección general lo siguiente:

"Mucho se ha escrito en estos últimos años en los que el resurgimiento de los estudios de esta índole es un hecho notorio y evidente, cual lo prueba el crecido número de libros, opúsculos y revistas que frecuentemente salen a luz de publicidad; mucho se ha escrito, decimos, acerca de la utilidad y ventajas que las obras de este género y la especialización de la llamada Ciencia heroica reportaban al más amplio, completo y exacto conocimiento de la Historia.

Nuestro finado e ilustre compañero Sr. Fernández de Bethencourt, con la maestría por todos reconocida y con su grande autoridad, agotó la materia en el brillante y erudito discurso que leyera a su ingreso en esta Academia, disertando acerca de "La genealogía y la heráldica en la Historia", poniendo de relieve y demostrando los importantísimos servicios que, como ciencia auxiliar, prestan estas frondosas ramas del todo armónico y complejo del estudio de la Historia. No habrá, pues, de insistirse en ello cuando ningún argumento nuevo podría aducirse en pro, no siendo, además, dable decir más ni mejor de lo expuesto por Bethencourt en el tema de su documentada peroración.

Las obras histórico-genealógicas, los trabajos de índole heráldico-biográfico y las disquisiciones de carácter crítico que tan alto han colocado los nombres preclaros de Fr. Antonio Agustín Argote de Molina, Avilés (Tirso), Barahona, Flores de Ocariz, Ramos, Garibay, Gracia Dei, López de Haro, Rivarda, Salazar y Castro y cien más, son a diario consultados por los investigadores, y a ellos acuden con éxito las más de las veces, cual a puras fuentes de la Historia patria, cuando quieren esclarecer puntos dudosos e dilucidar problemas que atañen a la historia particular de cada genio, alcurnia o linaje, la suma de los cuales no es ni más ni menos que la historia total de la Nación, del Reino o del Estado.

Y no se tilda de anacrónico o desusado el estudio de las leyes de armaría, de los métodos del blasón, de las reglas y preceptos de la heráldica, de las formas diversas y partes de los escudos de armas, de las piezas interiores de las mismas y de los signos exteriores, que de ello sacarán, notah-

provecho y útiles enseñanzas historiadores y artistas a la par, sobre todo cuando se haga el análisis de la evolución y formas diferentes que los escudos han tenido en épocas diversas, desde su origen en los comienzos del siglo XII hasta nuestros días. Los Sres. García Carraffa presentan un minucioso y acabado tratado didáctico del Blasón, que sólo merece elogios calurosos y plácemes sinceros, no ya por la exposición clara y completa del fondo, sino también por la profusión y belleza de sus lujosas ilustraciones gráficas policromadas. Una novedad digna de aplauso introducen los autores al final del volumen II, y es un índice de lemas heráldicos, que complementa el merifísimo Diccionario que dió en letras de molde, hace algún tiempo, el Conde de Doña Marina, cuyo índice me parece todavía escaso e incompleto y por tanto de muy conveniente y provechosa ampliación, por constituir a las veces estos lemas, divisas y gritos de guerra, dotes luminosas y palabras elocuentes que pregonan cuyo es el linaje del blasón a que acompañan. Recordamos a este propósito que nuestro insigne compañero el Conde viudo de Valencia de Don Juan (D. Juan Crooque y Navarrot), maestro consumado en toda clase de disciplinas artísticas, fué consultado y reguerrida su opinión con respecto por el Director de la Galería de Versalles, con el fin de que le dijese quién podría ser un personaje español representado en hermoso lienzo de escuela notoriamente flamenca, acerca de quien solo era dado conjeturar la Patria por la cruz de Santiago sobre cuya gloriosa insignia descansaba el escudo familiar. La antigua y excelente amistad que unía al dicho Conde viudo de Valencia de Don Juan con el actual Director de esta Academia, señor Marqués de Laurencin, le hizo pensar en su afición a estas cosas viejas, enseñanzas y antiguas caballerías, y a él fué con la fotografía de Versalles enviada.

Difficil hubiera sido determinar a quién pudiera pertenecer un blasón, no siendo de esos linajes de pública notoriedad o de archisabida atribución; mas quiso la fortuna que el tal escudo viniese rodeado de este lema: "Malleagas Ferna gaitie" (con la malla defendiendo el Fuero), lema notoriamente vasco e indicativo o parlante de la familia Malla, cual lo comprobamos con un nobiliario vascongado que afirmaba radicaba en Eibar la casa solar infanzona y armera de esta estampe cántabra, y como además, y cual es dicho, adornábalo la roja cruz del Apóstol, consultado el índice de Caballeros que han vestido el hábito de Santiago, se halló que en esta militar Orden ingresó el año 1627 Diego de Maella y Ochoa, natural de Eibar, que fué Maestro de Campo en Flandes, con cuyo apellido, época y banda de rojo tafetán concordaba el bello cuadro que en Versalles se guardaba y que en breves horas quedó cumplidamente autenticado.

Véase, pues, que en estos lemas pueden constituir en ocasiones índices de mucha cuenta y seguros de rroleros para averiguaciones históricas.

Mas no se contrae ni se limita el esfuerzo de los hermanos Carrarra a la publicación de estos dos tomos indicados, no; ha salido ya de las prensas de Antonio Marzo, y está en circulación, el volumen primero de los veinte de que constará, por lo menos, el "Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos", y en sus 235 páginas, no acaba, ni con mucho, los comprendidos en la primera letra del alfabeto, en la A, lo cual muestra a las claras el propósito de los autores de agotar hasta donde sea posible el número de los conocidos, acudiendo a cuantos centros de información existen, archivos públicos y privados, provinciales y municipales, corporativos, nobiliarios, familiares, ejecutorias, padrones, en fin, a cuanto inspira escrupulosidad, crédito y acierto.

Este repertorio, creemos, que ha de superar en todo, en extensión, fuentes históricas, información y espléndida presentación al conocido "Nobiliario de Eficere", cuyos seis volúmenes y dos apéndices son tan estimados en el día, tan buscados por los estudiosos y coleccionistas y a tan alto precio pagados. Bien merece la labor intelectual, la paciente, prolija y consienzuda empresa de los señores Gaviria Carrarra la protección oficial a que se refiere el Real decreto de 1.º de Junio de 1900, ya que colecciones tales deben figurar con notable provecho en las Bibliotecas públicas; y bien han merecido, presumimos nosotros, de esta protección oficial, habida cuenta la exorbitante carestía del papel, el inusitado precio de la mano de obra, extremada en publicaciones presentadas en forma tan primorosa, cuando esta carestía retrae, limita y aun mata la iniciativa de los autores, a quienes la impresión cuesta una fortuna, que no indemniza, ciertamente, la menguada compra por parte del público, retraído, a su vez, por el inevitable fuerte coste a que han de venderse, aun cercenando hasta lo inverosímil el merecido beneficio del trabajo intelectual. Y como quiera que en los sucesivos libros publicados ya por los señores Carrarra, lejos de disminuir en importancia, se acrecienta su interés por la expansión y amplitud dadas a las informaciones histórico-genealógicas, a la descripción del origen y ramas diversas de los linajes, lomándolos de primera mano en los archivos originales públicos y privados, siendo además artística, lujosa y rica la presentación de esta obra, la Academia entiende que reúne cuantos requisitos demanda el Real decreto de 1.º de Junio de 1900 para su adquisición como de mérito positivo y relevante.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que, por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1922.—El Secretario accidental, Vicente Castañeda.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Director del Museo Arqueológico Nacional, en oficio elevado a este Ministerio, ha propuesto:

1.º Que se interese del de Marina el transporte por mar hasta Algeciras de varios objetos descubiertos por los ilustres arqueólogos D. Pedro París y D. Jorge Bomor en el sitio llamado Belonia, de la antigua Belon, fenicia, y Becho, romana, situada en la costa de Tarifa (Cádiz), entre ellos algunos de gran volumen y peso, como una estatua de un personaje togado y un cuadrante solar, ambos de mármol blanco, y el cuadrante, único completo hasta hoy hallado en España; dos piezas arquitectónicas de piedra con sendas cabezas de león en estuco, género de escultura romana sumamente raro, y seis estelas funerarias de piedra de arte indígena.

2.º Que se libren al Ministerio de Marina las 3.000 pesetas que importa el presupuesto formado por el Contramaestre que el segundo de dichos Ministerios designó para el reconocimiento de las antigüedades de que se trata y del terreno en que se encuentran, comprensivo de gastos de embarque, alquiler de una gasolinera, tablas, tripodes, aparejos, etc., para el embarque y desembarque, personal encargado del servicio y viaje del Contramaestre; y

3.º Que por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se abonen los gastos de transporte desde el puerto de Algeciras al repetido Museo.

Considerando que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y la Real Academia de la Historia han informado que debe accederse a la moción hecha acerca del particular por el Director del Museo Arqueológico de que se trata como único medio de que tales antigüedades, propiedad del Estado con arreglo a la legislación vigente en la materia por haber sido descubiertas en excavaciones autorizadas oficialmente, puedan ser custodiadas y exhibidas en beneficio de la cultura nacional, dado su importancia, en el establecimiento predicho; teniendo al efecto los gastos de su transporte el concepto de necesarios para su adquisición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que, con cargo al crédito de 5.000 pesetas que para esta clase de atenciones se consignaron durante el presente trimestre económico en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 20 del presupuesto vigente de este Ministe-

rio, se libre desde luego la cantidad de 3.000 pesetas, y a justificar a favor del Director del Museo Arqueológico Nacional, D. José Ramón Melida y Alinari, para que como representante de este Ministerio y poniéndose de acuerdo con las autoridades respectivas del de Marina, se encargue de las gestiones necesarias para que la adquisición definitiva de los objetos arqueológicos de que se trata quede ultimada e instalados éstos en dicho Museo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que prescribe el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Mayo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se publique el escalafón provisional del personal femenino administrativo de las Escuelas Normales de Maestras. (Véase anexo número 2.)

Segundo. Que se conceda el plazo, improrrogable, de un mes, contado desde el día de su inserción en la GACETA DE MADRID, para que puedan formular las reclamaciones procedentes, contra la clasificación hecha en el mencionado escalafón.

Tercero. Que se haga saber al citado personal que en la casilla de servicios en la clase sólo se han computado los prestados en destinos detallados con sueldo en los presupuestos generales del Estado, y en la del total, todos los pagados con cargo a los mencionados presupuestos; y

Cuarto. Que sean rechazadas de plano cuantas reclamaciones se presenten solicitando el cómputo de cualesquiera otros servicios no comprendidos en el número anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

"D. Severino de Armas Gomis"

luzal de Las Palmas (Canarias), solicita la incorporación de su título de Doctor en Medicina de la Universidad de Montpellier para ejercer su profesión en España, previo el examen de reválida.

Acompaña a esta solicitud el diploma de Doctor en Medicina de dicha Universidad, expedido en 24 de Diciembre de 1921; una libreta escolar, en que se hace constar las inscripciones y estudios realizados en dicha Facultad de Medicina y de los cuales sufrió los correspondientes exámenes. Ambos documentos están traducidos al español y legalizados en forma, a igual que los documentos originales.

El Negociado y la Sección informan en sentido favorable a las pretensiones del solicitante y proponen se siga a la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

Esta Comisión, visto el artículo 2.º del Decreto-ley de 6 de Febrero de 1869, en virtud del cual "los Médicos que hayan obtenido título académico en el extranjero podrán incorporarlos cumpliendo a los mismos ejercicios de examen que los españoles", cumpliendo previamente las prescripciones de los artículos 3.º y 4.º de dicho Decreto-ley; visto el artículo 6.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1921, que preceptúa que "la incorporación de títulos de Médicos obtenidos en el extranjero seguirá regulada por las prescripciones contenidas en los artículos 2.º a 4.º del Decreto-ley de 1869, debiendo entenderse que los ejercicios de examen no pueden ser otros que los de reválida"; y teniendo en cuenta que los planes de estudio de las enseñanzas médicas en las Universidades oficiales de Francia guardan gran analogía con los vigentes en España, opina que procede acceder a la incorporación de los estudios de la carrera de Medicina hechos en Montpellier por D. Severino de Armas Gamié, y admitirle al examen de reválida o de conjunto para otorgarle, previa aprobación y pago de los derechos correspondientes, el título de Licenciado en Medicina y Cirugía que autoriza para el ejercicio de la Medicina en España."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para que tenga lugar, en el más breve plazo posible, la constitución del Pleno y de la Comisión ejecutiva del Instituto de Comercio e Industria, reglamentado por el Real decreto de 2.º del actual.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por cada una de las entidades que a continuación se enumeran se proponga antes del día 10 de Julio próximo, y como resultado de la elección que verifiquen según sus respectivos Estatutos, la persona que haya de representarlos en el Pleno del Instituto de Comercio e Industria:

Cámara de Comercio de Madrid.  
Cámara de Industria de Madrid.  
Cámara de Comercio de Barcelona.  
Cámara de Industria de Barcelona.  
Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia.  
Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao.  
Comité Oficial del Libro.  
Consejo Superior Ferroviario.  
Consejo Superior de Fomento.  
Comisión Protectora de la Producción Nacional.  
Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.  
Escuela de Comercio de Madrid.  
Asociación de Intendentes Mercantiles.  
Asociación Nacional de Ingenieros Industriales.  
Consejo Superior Bancario.  
Círculo de la Unión Mercantil de Madrid.  
Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.  
Casa de América de Barcelona.

2.º Que por la Junta consultiva de las Cámaras de Comercio se propongan en el mismo plazo los cuatro Presidentes de Cámaras de las provincias que no tienen representación directa en la nueva Corporación.

3.º Que por las Cámaras mineras y por las Cámaras agrícolas provinciales se verifique, conforme a sus respectivos estatutos, la elección oportuna de los candidatos que las representen en el Instituto de Comercio e Industria, de cuyas elecciones remitirá cada Cámara el acta correspondiente, dentro del plazo indicado, a este Ministerio, a fin de que por la Secretaría general del mismo se realice el escrutinio definitivo, cuyo resultado determinará la designación del Vocal

que ha de representar a cada grupo de las mencionadas entidades.

4.º Que las Empresas concesionarias de ferrocarriles en explotación envíen al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en el mismo plazo, las oportunas propuestas de dos candidatos por cada una, para que por este Departamento se haga la designación de los dos Vocales que las representen en el Instituto, debiendo entenderse que aquellas Empresas que no presenten sus propuestas antes del día 10 de Julio próximo, renuncian al derecho de intervenir en la designación; y

5.º Que al mismo tiempo que los Vocales propietarios han de ser designados los respectivos suplentes, conforme a lo previsto y determinado en el artículo 6.º del Real decreto de 2 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en Caldas de Reyes (Pontevedra) por doña Dolores Mosquera Vázquez.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados locales en la Fundación a que se trata, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra.

#### REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

CONVOCATORIA PARA LOS PREMIOS DE 1923 Y 1925.

INSTRUCCION DEL EXCMO. SR. D. FERMÍN CABALLERO

"Premio a la virtud".—Conferirá la Academia de la Historia

en 1923 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o, ya mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el empeño en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando a penas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya conchado el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1922, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor a premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. "Premio al Talento".—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el indicado año de 1923, al autor de la mejor monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1919, y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

#### Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 24, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1922, en que concluirán los plazos de admisión. Las obras han de estar escritas en correcta castellano, y de ellas habrán de embrogar los autores dos ejemplares.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1923, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE VEGA DE ARMIJO

#### (Primera convocatoria.)

III. Cumpliendo lo dispuesto en la Fundación de su nombre por el Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Director que fué de la Real Academia de la Historia, concederá ésta igualmente en el año 1925 un premio de 3.000 pesetas a la

mejor Memoria que se presente optando al mismo acerca del tema "Inventario genealógico y crítico de los Fueros municipales", haciendo en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que se presenten optando a este premio deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle de León, 24, acompañados de pliego cerrado que, bajo el mismo tema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1924, a las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un acésit si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra u obras presentadas, conforme a lo dispuesto de un modo general en el artículo 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes a las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso, en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid, 24 de Junio de 1922.—Por acuerdo de la Academia: El Secretario accidental, Vicente Castañeda y Alcover.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia susrita por D. Eugenio Armbruster, en la que como Director Gerente de la (A. E. G. Ibérica de Electricidad (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de Nicolás María Rivero, número 10, solicita la aprobación oficial del contador eléctrico de corriente continua tipo E f, construido por la Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft de Berlín, y cuya representación tiene debidamente acreditada en este Ministerio:

Resultando que pasado a informe de la Verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia y previas las correspondientes pruebas y experiencias reglamentarias a que fué sometido el citado contador, aquélla emitió dictamen en sentido de que procede acceder a la aprobación que solicita:

Considerando que en la tramitación de este expediente, del que se

han acompañado las Memorias y planos por triplicado, se han observado todos los requisitos exigidos por las instrucciones reglamentarias vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación oficial del contador eléctrico de corriente continua tipo E f.

2.º Que se devuelva a D. Eugenio Armbruster, como solicitante, un ejemplar de las Memorias y planos con las correspondientes notas de aprobación.

3.º Que todos los aparatos del mencionado contador lleven una inscripción legible desde el exterior en la que se exprese el sistema a que pertenece el nombre del alquilador o vendedor y un número de orden que podrá grabarse en cualquier plaza interior del mismo.

4.º Que se remitan dos modelos del mismo, uno a la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y otro a la Central de Ingenieros industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento e interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4.º de Junio de 1922.—El Subsecretario, Altea.

Señor Gobernador civil de Madrid.

#### Formas de verificación y comprobación.

1.º En los laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador es preciso que haya un amperímetro cuya indicación máxima sea por lo menos igual a la intensidad correspondiente a la plena carga del contador, y cuyo error máximo sea de un medio por ciento para dicha lectura y un buen cuentasegundos.

2.º La verificación en los laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores, es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas y el amperímetro y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad.

3.º De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

4.º La comprobación se ejecutará recorriéndose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida). Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado de revoluciones y comparando la media de la lectura del anaranjado.

antes y después de la operación, con la que se use el contador.

5.º Para precintar el contador, el Verificador fijará la posición del cursor móvil sobre el punto del inductivo. Si el Verificador lo juzga conveniente, precintará la tapa general del contador, dejando que la Compañía suministradora de fluido precinte a su vez la tapa que defiende de los terminales del aparato, no siendo preciso entonces sellar internamente los órganos de regulación. Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la carreta, una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar la operación; al realizar la comprobación en el domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Visto el concurso convocado por Real orden de 1.º de Abril próximo pasado, y publicado en la Gaceta del 7 del mismo mes y año, para la provisión del cargo de Verificador de contadores eléctricos de Baleares (Mallorca e Ibiza):

Resultando haber solicitado tomar parte en el precitado concurso los señores que a continuación se reseñan: D. Antonio de Salas y Milans, Ingeniero industrial y Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Cuenca; D. José Blaya y Ragué, Coronel de Artillería y Verificador de contadores eléctricos y de gas de la isla de

Menorca; D. Manuel de la Calzada y Vargas, Ingeniero industrial y ex Verificador de contadores eléctricos de Badajoz; D. Santiago Fernández Arche, Ingeniero industrial y Ayudante del Verificador de contadores eléctricos de Guadalajara; D. José Luis Bailester, Ingeniero industrial; D. Miguel Jaume y Roselló, Ingeniero industrial; don Miguel Luna y Pérez, Ingeniero industrial; D. Raimundo Fortuny y Maragues, Ingeniero industrial; D. Narciso Bofill, Ingeniero industrial; D. Juan García Moreno, Ingeniero industrial; D. Carlos de España y Oleza, Ingeniero industrial; D. José Zaforteza y Musoles, Ingeniero industrial; D. Rafael Morato Font, Ingeniero industrial; don Eduardo Nouvilles Beothby, Ingeniero industrial; D. Luis García Ruiz, Comandante de Ingenieros; D. Fernando Rivas Duval, Capitán de Artillería; D. José Marqués Talete, Capitán de Artillería; D. Mariano Zaforteza Villalonga, Capitán de Artillería; D. Pascual Zaforteza Villalonga, Capitán de Artillería; D. Antonio Carlos Sureda, Perito electricista, y D. Francisco Sampol y Bordoy, Ayudante del Verificador de contadores eléctricos de Baleares.

Considerando que el concursante D. Antonio de Salas y Milans, a la condición primera de preferencia de ser Ingeniero industrial, procedente de una de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao, reúne la de desempeñar en propiedad la plaza de Verificador de contadores eléctricos de Cuenca, mérito que se determina en el apartado segundo de las condiciones del concurso convocado por Real orden de 1.º de Abril próximo pasado:

Visto el Real decreto de 27 de Diciembre de 1917 y el artículo 5.º de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la precitada plaza de Verificador de contadores de electricidad de Baleares (Mallorca e Ibiza) a D. Antonio de Salas y Milans, en atención a los méritos reseñados.

Lo que para su conocimiento y efectos consiguientes y de Real orden comunicada participo a V. S. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 7 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Altea.

Señor Gobernador civil de Baleares.

#### COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que determina el artículo 12.º del Reglamento de Seguros, sin que se haya presentado en este Centro reclamación alguna que pudiera oponerse a la extinción de la entidad denominada "La Ganadera Española", seguros de ganados, Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), por Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de fecha 12 de actual, ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, la extinción total de la referida entidad, eliminándola del índice de las entidades que se hallan en liquidación.

Madrid, 20 de Junio de 1922.—El Comisario General, Marqués de Aracena.